

PROCESIÓN DE SAN VICENTE FERRER

BENIFAIRO DE LES VALLS – 4/04/1.864

Investigación: María Vicenta Pérez Salvador

Fuente: Archivo Diputación Provincial. Signatura: c.1 – C/104

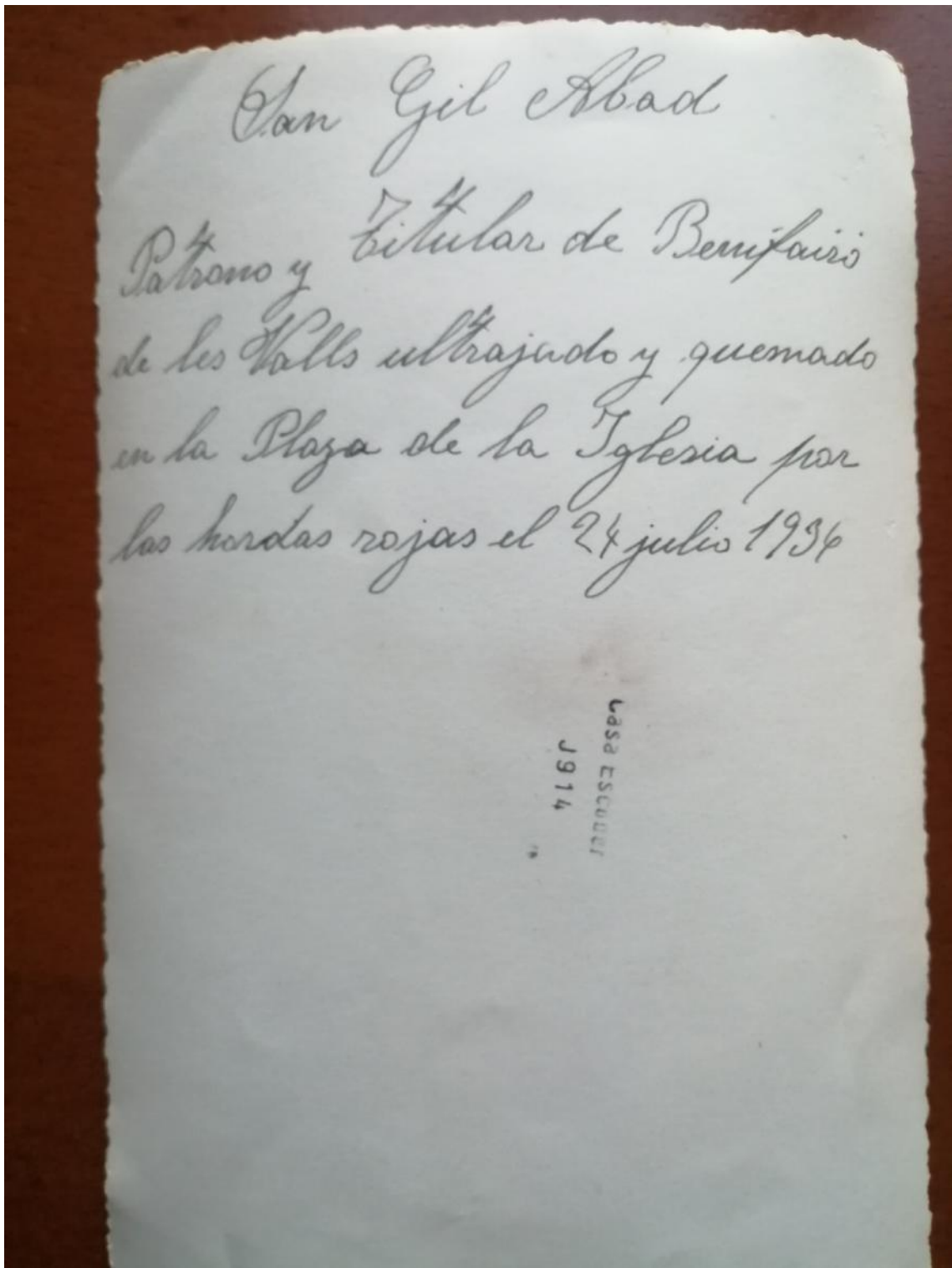


Fotografía cedida por Paco Roig Condomina

SAN GIL ABAD, AL FONDO EL ALTAR DE LA SANGRE



Detalle de la fotografía anterior



Reverso de la misma fotografía

Las hostilidades que se iniciaron entre el cura y el alcalde de esta población en septiembre de 1.863, la procesión de San Gil, y el escándalo consiguiente por el que ambos fueron reprendidos, no parece que hizo mella en el ánimo de ninguno de los dos. Midieron sus fuerzas y en mi opinión ambos perdieron.

CARTA DEL ARZOBISPO DE VALENCIA AL GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA

Con grande sorpresa acabo de saber un hecho que no ha podido menos de afectarme profundamente, ocurrido en la tarde del día 4 de los corrientes en el pueblo de Benifairó de Sagunto. Era la festividad de San Vicente Ferrer a quien como Patrono de todo el Reino de Valencia se obsequia de muy antiguo con procesión general; había esta salido y apenas hubo recorrido una pequeña parte de la carrera se presentó el Sr. Alcalde D. José Guillem y la mandó suspender y regresar a la Iglesia con el especioso pretexto de no habersele pedido licencia para verificarla.

V. S. no dejará de pesar en su ilustrado criterio toda la gravedad de este hecho en un pueblo católico que no ha podido menos de ver con indignación interrumpida una función religiosa consagrada a su Santo Patrón en medio de una calle pública con escándalo de los pueblos vecinos.

¿Y que causa alega aquella Autoridad local para una medida de tanta transcendencia? La de no habersele pedido permiso previo.

Cuando ésta fuera, Señor Gobernador, una función extraordinaria que nunca hubiera tenido lugar en la población, podía muy bien el Alcalde quejarse de que no se hubiese puesto en su conocimiento por el derecho que alega de intervenir en ella con el fin de velar por el orden público, pero cuando este acto religioso está consagrado por la costumbre de muchos años y que por lo mismo forma ley que el Alcalde como tal es el primer llamado a respetar y obedecer, que nadie del pueblo ignoraba y que no estaba en el arbitrio del Párroco omitir si no en el deber de cumplir, no se concibe como haya podido aquel funcionario permitirse un lujo tan extraño de arbitrariedad. Y digo lujo, Sr. Gobernador, porque dado caso de que le asistiera la razón para adoptar aquella medida, pudo muy bien hacerlo de un modo más prudente avisando al Cura antes de concurrir el pueblo, lo uno porque no podía ignorarlo, lo otro porque con anticipación lo anunciaban las campanas, de suerte que solo el empeño de rebajar el esplendor del culto católico, y desprestigiar a la Autoridad eclesiástica, parece que haya podido ser el móvil de un hecho tan inconveniente como estrepitoso.

A la mira de evitar que se repita en aquel pueblo una escena que lastimosamente rebaja el buen concepto de su religiosidad, me he visto precisado con grande sentimiento a prohibir a su cura párroco el que en ningún concepto salga procesión alguna de la Iglesia hasta nueva orden; y al mismo tiempo, Señor Gobernador, invoco la superior Autoridad de V. S. para que se sirva hacer entender al Alcalde de Benifairó cuan fuera de su derecho se ha colocado al exigir se le pida licencia para hacer una procesión ordinaria que se celebra en la capital y en muchos pueblos del Reino, y en la que si bien no se le pone en cuestión su asistencia, calificada y protectora, no se le puede reconocer el derecho de conceder o negar la licencia, sino en algún caso justificado en que pudiera temerse la alteración del orden público.

Aun en funciones extraordinarias como en las de rogativas por causas gravísimas nos da ejemplo la Reina Nuestra Señora que se dirige para que las disponga a la Autoridad eclesiástica y no a la civil, si bien aquella invita cortésmente a ésta para su asistencia, contribuyendo a dar mayor esplendor y solemnidad, y esta práctica que es inconcusa en España debe formar respetable jurisprudencia para todos los pueblos de la misma.

Espero pues que V.S. con la discreción, prudencia y celo que le son característicos adoptará aquellas disposiciones que pongan a salvo el libre ejercicio del culto católico en el pueblo de Benifairó y cualquier otro de la Provincia de su digno mando, preservándole de la arbitrariedad de cualquier Autoridad local que se empeñe en acreditarse de poco religiosa siquiera sea a título del celo exagerado sus presuntas prerrogativas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Valencia, 13 Abril de 1.864.

Fdo.: Mariano, Arzobispo de Valencia.

AL ALCALDE DE BENIFAIRO DE LES VALLS, 14 DE ABRIL DE 1.864

Se remite copia de la carta anterior al Alcalde de Benifairó “para que inmediatamente me exponga usted sobre tan grave hecho cuanto se le ofrezca y parezca.” Valencia, 14 Abril 1.864.

Firmado: A. V. Montenegro.

CARTA DE D. JOSÉ GUILLEM, ALCALDE DE BENIFAIRO DE LES VALLS, AL GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA

Enterado de la comunicación que V. S. se sirve transcribir del Excmo. e Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis y en exacto cumplimiento de lo que en ella tiene a bien prevenir, debo manifestar a V. I. : Que si sorprendente le ha sido a tan dignísimo Prelado la queja que le haya producido el Cura Ecónomo de este pueblo al denunciarle con exagerada desfiguración el hecho y circunstancias que sucedieron en el caso que cita, mayor en aun mi asombro al ver que una persona de su ministerio se atreva a inculpar los actos de la autoridad local en el pleno ejercicio de su jurisdicción, como se halla declarado de reciente por el Consejo de Estado en otro conflicto que tuvo lugar en este mismo pueblo el año pasado en caso análogo al presente entre el mismo Eclesiástico y el que tiene el honor de dirigirse ahora a V. I., del que obran ya antecedentes en ese Gobierno de Provincia.

Aunque es verdad que la costumbre en los pueblos de esta Provincia solemniza la fiesta de su Santo Patrono S. Vicente Ferrer con procesiones públicas por las calles, esto no parece que autorice a los Curas párrocos de los pueblos en donde se celebren esta clase de funciones de prescindir de la obligación en que se hallan de dar previo aviso, aun si se quiere por simple atención a la Autoridad Civil del pueblo, tanto para su debido conocimiento por si quiere concurrir y presidir el acto para darle mayor solemnidad, toda vez que se trata de tributar aquel culto a uno de los Santos de mas veneración en esta Provincia, como también para tomar acaso alguna otra disposición que le parezca conducente sobre ello, con mayoría de razón cuando por desgracia el citado Cura párroco no tiene las simpatías que debiera de estos sus feligreses, los cuales no por ello dejan de estar poseídos de los más ardientes sentimientos de nuestra Religión y en prueba de ello que no puede citarse ni un solo caso en que hayan tenido lugar el menor conflicto entre ambas autoridades en ningún tiempo, fuera de las que ha dado lugar el mismo Cura Ecónomo actual y en los que se ha reconocido por la Superioridad la indispensable prerrogativa que asistía al que informa a V. I. al haber sostenido su jurisdicción.

En el caso que nos ocupa el Alcalde de Benifairó no ha hecho más que hacer uso de aquel derecho al ver que salía de la Iglesia una comitiva de gente al parecer en procesión sin tener aviso ni consentimiento alguno suyo cuan tan de reciente sabe el Cura párroco que la había dispuesto la resolución acordada de antemano sobre la necesidad en que se hallaba de dar previamente aquel paso, y pareciendo ésta una especie de desobediencia o desprecio a semejante resolución y una continuación de la etiqueta y pugna en que ha querido colocarse con dicha Autoridad local y sus feligreses, creyó el que suscribe estar en el caso de sostener de nuevo su Autoridad al disponer simplemente que se retirara a la Iglesia aquella procesión, en cuyo caso si el repetido Cura ecónomo hubiera estado animado de otra clase de sentimientos propios de su ministerio fácil le hubiera sido remediar aun aquel conflicto inquiriendo la causa de aquella medida y poniéndose de acuerdo con el que la había dictado, tal vez no hubiera producido resultado alguno. Por el contrario revestido del amor propio y orgullo que le es natural y tiene demostrado en repetidas ocasiones, se desentendió de emplear tales medios.

Más aun, teniendo ordenado el referido Cura Ecónomo por su dignísimo Prelado que en lo sucesivo no celebrara ninguna procesión pública sin su superior autorización previa, la que tengo entendido no obtuvo para la de que se trata, desobedeció también a este nuevo deber y mandato.

Estos son pues M.I.S. los antecedentes y lo único que ha ocurrido en este desagradable negocio, en el que el que tiene el honor de dirigirse a V. I. no ha tenido más mira e intención que sostener el derecho de la Autoridad que ejerce, burlada de una manera clara y evidente, y en su vista no puede menos de esperar de su superior ilustración y autoridad de V.I., la reconocerá así también y se dignará elevarlo a conocimiento al Excmo. e Ilmo. Sr. Arzobispo para que este prevenga al Cura Ecónomo de este pueblo lo que tenga por conveniente a evitar en

adelante esta clase de conflictos y desavenencias entre ambas autoridades locales que sobre producir mal efecto ante los vecinos y feligreses de este pueblo, contribuyen en parte al desprestigio reciproco de las mismas. Dios guarde a V. I. muchos años. Benifairó de les Valls, 16 de Abril de 1.864.

Firmado: El Alcalde, José Guillem.

GOBIERNO CIVIL AL EXCMO. SR. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA

Excmo. Señor:

Tengo el honor de devolver a V. I. la exposición elevada a S. M. la Reina (q. D. g) por el Muy Reverendo Arzobispo de esta Diócesis a propósito de un conflicto suscitado entre el Alcalde y Cura párroco de Benifairó de les Valls, y la cual se dignó V. I. enviarme para informe de virtud de Real Orden de 29 de Mayo último.

Desde luego había yo tenido conocimiento de esta cuestión, y con posterioridad supe originalmente todo lo sucedido en una entrevista habida con el Alcalde y el Párroco.

Aquel funcionario confesó desde luego el hecho y por lo mismo al dirigirse a S.M. el Prelado procedió correctamente informado. Creyose el Alcalde lastimado en su autoridad después de la declaración favorable que había obtenido por Real Decreto de 9 de Febrero próximo a consulta del Consejo de Estado, eximiéndole de responsabilidad y por consiguiente del procedimiento incoado contra él por haber hecho variar el curso de otra procesión en 1º de Septiembre inmediato, y así no vaciló en suspender la de San Vicente Ferrer por el solo motivo de no haberse solicitado su permiso. Afectole luego la providencia del M.R. Arzobispo prescribiendo al Párroco no celebrara ninguna procesión sin su especial licencia. Próxima ya la festividad del Corpus comprendió todo el mal efecto que en el pueblo había de causar que aquella no se solemnizara con la publicidad de costumbre; se hizo cargo de toda su exagerada autoridad para competir con la Eclesiástica, obrando como obraba cuerdamente en obviando de ulteriores complicaciones, y se resolvió a pedir que se alzara esa especie de entredicho buscando al efecto mi mediación que efectivamente interpusé con éxito presentándome al dignísimo Prelado con el Cura párroco y el mismo Alcalde. Utilizose esta oportunidad para inculcar a ambos sus respectivos deberes y consideraciones que se deben para la gestión tranquila y fecunda de su respectivo cometido, y pues al parecer no les separaba mas que su excesiva susceptibilidad, cabe esperar perseveren en el propósito de conducirse en paz y buena armonía.

Más no porque la ocurrencia en cuestión deje de trascender por hoy, queda sin objeto la reclamación del M.R. Arzobispo. Por el contrario, importa afirmar en su nueva y saludable tendencia al actual Alcalde de Benifairó, que bien podrá ser reemplazado por otro de opuesta índole, e importa sobre todo fortalecer el sentimiento religioso, precisamente en una comarca en que han venido a debilitarle las doctrinas democráticas allí propagadas con sobrado suceso hasta el punto de haber obtenido de ella, o sea del distrito electoral de Murviedro, la representación que tuvieron en el anterior Congreso. La negativa de autorización para procesar a este Alcalde, confirmada por el citado Real Decreto, si bien reconoce en principio la presidencia de las procesiones por la autoridad local, censura a la vez la forma en que aquel procedió, y la forma es cabalmente el todo o lo principal por lo menos en tales cuestiones. Esa presidencia, instituida indudablemente para mayor solemnidad del culto y para asegurarle de toda irreverencia, puede convertirse en una verdadera profanación por Alcaldes, siniestramente intencionados o excesivamente celosos, como el de Benifairó de les Valls, si no se la contiene en sus justos límites. En las capitales y poblaciones de alguna importancia surgirán también conflictos, tomarán estos mas o menos proporciones, pero la instrucción, el buen sentido y las consideraciones mismas que se deben a un vecindario culto e ilustrado, atenuaran sus efectos, suplirán en su caso, si es concebible esta hipótesis, la tibieza o falta de creencias en los agentes del poder y de todos modos no habrá escándalo, o será menos grave. Un Alcalde rural, de la obligación en que supone al Párroco de pedirle licencia para una procesión, naturalmente deduce su libre facultad en concederla o negarla sin conciencia de su ministerio y sin consejo en la localidad para formarla no comprende que aquel deber se resuelve ordinariamente en una nueva atención, y si se le falta a él, a su desagravio todo lo sacrifica, siquiera le anime el fervor mas piadoso. Los administrados, partícipes a la vez de la

misma ignorancia que su autoridad, con los desmanes de ésta ven desaparecer a sus ojos la inmunidad del culto, hasta entonces dogma para ellos y prenda por consiguiente de respeto y veneración, y según se hallen preparados, o se asustan y execran al Alcalde divorciándose indefinidamente de él y constituyéndose en perenne disensión, o su fe desfallece y caen en el indiferentismo, fatal para las costumbres una vez roto aquel freno.

El Ilustre Prelado cita muy oportunamente las Reales Cartas de Ruego y Encargo para ciertas rogativas públicas. Por ellas se someten estas preces a la Iglesia, aun en su ritualidad externa, y a su sola invitación en virtud de esas mismas cartas deben las autoridades su asistencia a tales cultos. Sería pues altamente extraño que un Alcalde que tiene que limitarse a su presencia pasiva en unos actos religiosos en que estaría mas justificada su intervención oficial, se atreviera a prohibir discrecionalmente las procesiones seculares de los patronos, consagradas por la tradición inmemorial y manifestación la más íntima y solemne de los sentimientos religiosos del pueblo.

En suma, las aspiraciones del Alcalde de Benifairó estarían legitimadas en la ley de reuniones públicas de 16 del actual, si subsistiese la primitiva redacción de su artículo 1º en el que se comprendían las procesiones religiosas. Pero justamente, la eliminación de estas, votada por el Senado y aceptada luego por el Congreso, significa la condenación más terminante de ese poder arbitrario, de que los Alcaldes pudieron creerse investidos. La prescripción que sujeta toda reunión pública a la previa autorización de la autoridad, y que respecto a las procesiones religiosas se remite a las leyes anteriores del Reino, precisa la aplicación de estas a su verdadero espíritu, y de no ser así la excepción, tan meditada como fue, no tendría objeto.

Por estas observaciones que me sugieren mi lealtad, el estudio de la legislación tal cual la comprendo, y alguna experiencia en la administración pública me atrevo a indicar que podía recurrirse al remedio de los males que denuncia el M.R. Arzobispo formulando en sencillas clausulas y partiendo de la actual legislación los deberes de los Alcaldes con respecto a las procesiones. – En las antiguas y ordinarias establecidas por la Iglesia o dedicadas por saludables prácticas en los pueblos, los Alcaldes deben atenerse estrictamente a la costumbre, a no mediar graves accidentes que demanden su interrupción, o a no ser que al mismo Párroco las interrumpa sin racional motivo y a despecho del vecindario. En estas raras eventualidades, está bien que la autoridad requiera al Pastor pero sin deprimirle, ni faltarle en nada, concretando su acción a lo que exija el orden público y reservándose en todo caso exponer lo conveniente a su superior inmediato en el orden jerárquico, quien con el Prelado dará la más acertada solución que como procedente de potestad legítima y elevada se acatará en el pueblo sin mengua de nadie y sin escándalo. Si se tratase de innovar alguna, es también regular que se proceda de acuerdo con el Alcalde y que este medie en el sentido de no faltar al culto decoroso y digno y de consultar también las afecciones de sus domiciliarios a calidad igualmente de recurrir a la Superioridad. Si por fin hubiese abusos de grosera superstición que lejos de edificar a los pueblos sirvan mas bien a ofenderles en su piedad, debe la autoridad local denunciarlos a la Superior y pedir la reparación que no rehusará ningún Prelado y menos el actual.

Sentiría haberme extralimitado. Como llevo dicho es para mí cuestión de deber y lealtad, siempre se me pregunta apreciar los hechos en razón y equidad con relación a la localidad cuyo Gobierno me está confiado. Dios guarde a V. E. muchos. Valencia, 25 de Junio de 1.864

CARTA DEL ARZOBISPO DE VALENCIA A S. M. LA REINA PUBLICADA EN EL “DIARIO MERCANTIL DE VALENCIA” EL JUEVES 21 DE ABRIL DE 1.864

SEÑORA:

El Arzobispo de Valencia se aproxima respetuoso a los pies del trono augusto de V. M., a suplicar humildemente vuestra protección poderosa para el libre ejercicio del culto de nuestra Religión católica, conforme a los artículos 1º y 3º del último solemne Concordato, a los piadosos sentimientos de V. M. y del religioso pueblo español.

Es el caso, Señora, que el día 4 del corriente, en que se celebraba en este reino de Valencia la festividad de su ilustre hijo y patrono San Vicente Ferrer, en el pueblo de Benifairó, como en otros muchos, tuvo lugar la procesión solemne y acostumbrada desde la más remota antigüedad. Cuando había salido de la Iglesia y recorría

su carrera ordinaria, el alcalde de aquel pueblo impide su continuación y la hace retirar. Así se verificó efectivamente.

Este hecho, que parece tan sencillo, tiene una trascendencia imponderable, es un atentado escandaloso y un abuso de autoridad tan malicioso, como de alarde y de lujo.

En el año anterior este mismo alcalde se había permitido también una cosa, si no idéntica, muy semejante, impidiendo que otra procesión acostumbrada el día de San Gil, patrono de aquel pueblo, siguiese su curso o carrera ordinaria, y haciendo que llevase distinto derrotero; pero verificándolo de una manera tan inconveniente e irreligiosa, que hubo de inclinar al discreto e imparcial juez del partido a procesarle. Mas negada al efecto la autorización por el entonces gobernador de esta provincia, se entabló competencia que llevada al Consejo de Estado, éste consultó a V. M. la confirmación de la negativa, que fue comunicada de Real Orden en 10 del último febrero al gobierno de esta provincia.

Envalentonado el alcalde de Benifairó con esta soberana disposición, se ha lanzado nuevamente al hecho que motiva este reverente escrito. Respeta el arzobispo la consulta del Consejo de Estado y acata la resolución de V.M.; y puesto que aquella, fundándose al parecer en el derecho de intervención y presidencia que supone es el alcalde en todas las reuniones públicas, aunque sean religiosas; aconsejó a V.M. la negativa de procesar al alcalde, si bien confesando que había obrado sin prudencia, el arzobispo se propone humildemente demostrar a V.M. que el alcalde de Benifairó, en el hecho que nos ocupa, faltó a sus deberes, abusando para ello de su autoridad, circunstancia que hace el abuso doblemente grave.

Para proceder con claridad es preciso separar las cuestiones: una es la de proteger las procesiones; otra es para dar permiso para que se celebren. Respecto a la primera, si por ella se entiende el sitio calificado, la protección, amparo y garantía de orden, no hay dificultad en reconocer esa llamada presidencia en el alcalde de Benifairó o en otra persona todavía inferior, pero representante legítimo de V.M. y su real autoridad, patrono y protector de la Iglesia, de la Religión y de culto en España. Si por esa presidencia quiere significarse otra prerrogativa u otro derecho entonces esa significación es insostenible, porque se funda en una doctrina que no se puede admitir.

Cuando genéricamente se dice, y aun en las disposiciones legales, que la presidencia en toda clase de reuniones públicas pertenece a la autoridad civil, esto no puede dejar de entenderse sino dentro de su órbita respectiva, porque es fácil conocer que, en concreto a un acto religioso sea público o sea secreto, ninguna autoridad civil puede recibir lo que no le dan, ni tampoco otra superior civil puede dar lo que no tiene en materia de presidencia. Ese aserto, tan genérico como parece a primera vista, no tiene en la práctica todas las aplicaciones, son dentro de la misma órbita dependiente de la suprema autoridad civil, cuando son distintos los connotados. Así, por ejemplo, un solemne acto de besamanos no lo preside de ordinario la autoridad civil, en las capitales una gran parada militar no la preside el alcalde; y son por cierto reuniones muy públicas; lo es también un ejercicio de fuego, y otras de esta naturaleza, bastantes a demostrar que no es tan general como se quiere suponer el aserto de la presidencia a favor de la autoridad civil, aún en cosas que originalmente emanan de un mismo punto supremo.

Hecha esta indicación respecto al sentido en que puede admitirse la palabra presidencia del alcalde en una procesión religiosa, voy Señora, a exponer respecto a la segunda cuestión, eso es el permiso del alcalde de Benifairó para celebrar la procesión acostumbrada del patrono San Vicente.

Una procesión es un acto público del culto de la Religión Católica, Apostólica, Romana, “que se conservará siempre en los dominios de S. M. católica con todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar según la ley de Dios y dispuesto por los sagrados cánones.” Así el artículo 1º del Concordato. Estas procesiones o actos públicos de la Religión Católica, o son preceptuados por una ley general de la Iglesia, corroborada por las del Estado, como lo son la procesión del Corpus, v. gr., y las de rogaciones públicas los días de San Marcos y vísperas de la Ascensión, o lo son por las leyes sinodales de cada diócesis, o tienen su fundamento y origen en la tradición y costumbre inmemorial de cada pueblo y parroquia, que marca no solamente el día y modo de la festividad, sino hasta la hora y calles por donde ha de pasar la procesión, o finalmente son preceptuadas o pedidas por una grave causa pública, cual acontece en los embarazos y alumbramientos de las Reinas de España, cuyas augustas cartas

de ruego y encargo, dicho sea de paso, forman un contraste en su majestuoso, digno y atento contenido, con la conducta y pretendido derecho del alcalde de Benifairó.

Pues bien, Señora, ¿Qué cumplen cualesquiera de las procesiones que acabo de relacionar, que es lo que incumbe o al prelado, o su cabildo, o a los curas en su parroquia? Hacer la mencionada procesión conforme lo prescribe o la costumbre. ¿Y si no lo hiciese? Cometería una omisión grave, faltaría a un deber de su ministerio, sería respectivamente criticado por sus feligreses y castigado por su superior.

Y a los feligreses de una parroquia y al Alcalde de la misma, ¿Qué es lo que les cumple en semejantes festividades y actos religiosos obedecer también esa misma ley o esa misma costumbre; pero el Alcalde tiene además la obligación estrechísima de dar como autoridad el buen ejemplo de esa observancia religiosa, y tiene también como autoridad el deber de proteger en su línea la religión católica, los actos públicos de su culto y al Sacerdocio de la Religión cuando da cumplimiento a los deberes de su ministerio.

“Tampoco se pondrá impedimento alguno a dichos prelados y a los demás sagrados ministros en el ejercicio de sus funciones ni les molestará nadie bajo ningún pretexto en cuanto se refiera al cumplimiento de los deberes de su cargo, antes bien, cuidarán todas las autoridades del reino de guardarles y que se les guarde el respeto y consideración que le son debidos...Así el artículo 3º del Concordato. De cuanto acabo de exponer se deduce naturalmente que el alcalde de Benifairó, si bien en las procesiones puede ocupar el lugar calificado que como a tal le corresponde; pero habiéndose conducido tan inconvenientemente el año anterior en la procesión de San Gil, patrono del pueblo, variando su carrera acostumbrada, y en la del día de San Vicente, patrono de este reino, haciéndola cesar y retroceder a la iglesia con el peregrino pretexto de que no se le había pedido permiso, ha faltado doblemente a su deber como alcalde, no siendo el primero a dar ejemplo de observancia religiosa respetando la costumbre y ley tradicional: ha faltado a su deber no protegiendo como autoridad al párroco en el solemne cumplimiento de su ministerio; y al valerse de los recursos de esa misma autoridad para impedir públicamente lo que era llamado a proteger, ha cometido un doble abuso de su autoridad, y ofrecido además a la feligresía toda una credencial muy sensible, que ciertamente no recomienda su religiosidad.

Me parece haber demostrado, Señora, que el alcalde de Benifairó en las dos ocasiones solemnes mencionadas, lejos de asistirle un derecho, como él dice, a impedir el acto solemne, religioso de una procesión tradicional e imperado por la costumbre, le incumbía la estrechísima obligación de protegerla, y esto, no solo en méritos de la religiosidad característica de los pueblos del reino de Valencia, sino de los artículos 1º y 3º del Concordato que es ley del Estado, cuya observancia obliga a todos estrechamente, y hacia la cual reclamo humildemente la decidida cuanto poderosa protección de V.M., evitando que el ejercicio de los actos religiosos de nuestro culto católico queden dependientes del capricho de una persona que, aunque sea alcalde, podrá en alguna ocasión no ser de ideas verdaderamente religiosas.

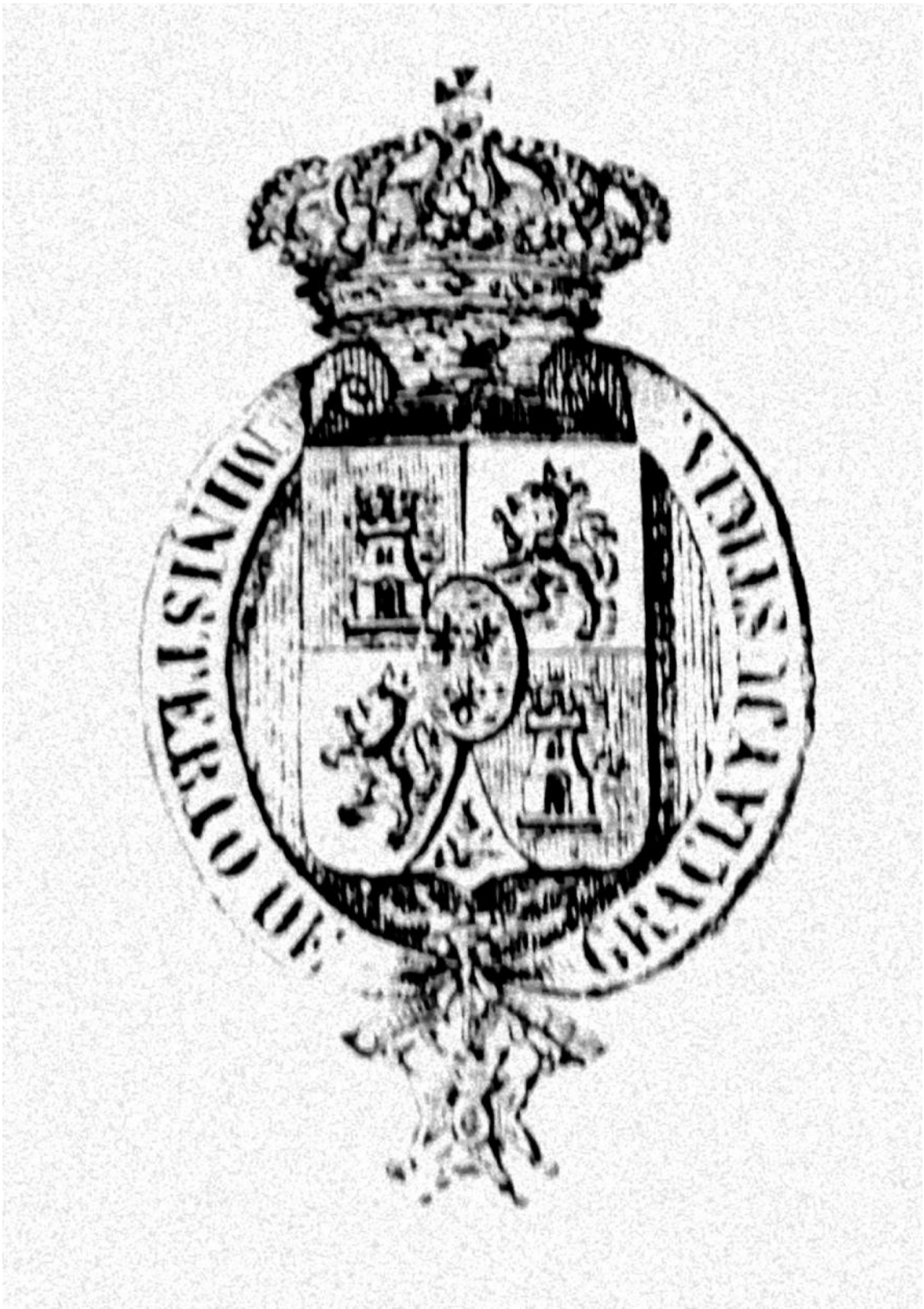
Es negocio, Señora, de la mayor importancia y trascendencia, porque es preciso no desconocer que ocurrencias tristes como las que motivan esta respetuosa reclamación, producen tristísimos efectos en el corazón de los pueblos.

La herida grave, gravísima, que hoy trabaja la sociedad y la familia y los pueblos, es la enervación espantosa del principio salvador de autoridad. Se ha halagado mucho y se halaga a los hombres con la palabra derechos; y lo que ha menester la sociedad en todas sus clases, categorías y oficios es que se hable mucho, muchísimo de obligaciones, porque sin estas no existen los derechos. Cumpla el alcalde sus deberes puntualmente hacia el principio sagrado de autoridad religiosa en cosas y personas, y entonces podrá con justicia y equidad exigir que se cumpla el principio de autoridad civil que el regenta en su respectivo pueblo; pero si los que regentan en todas las regiones ese principio salvador de la autoridad civil menoscaban, conculcan y hasta desprecian el respeto y la obediencia a su mejor amigo y auxiliar, que es el principio sagrado de la autoridad religiosa, ¿Qué es lo que se prometen? ¿¿Qué esperan? ¿Qué será de la familia, del pueblo y de la sociedad?

Perdone bondadosa V. M. si el arzobispo de Valencia, al presentar ciertos hechos, presenta también su profunda convicción de sus fatales consecuencias; y para evitarlas, y lleno de amor y decisión por el trono de V. M. y bien de la sociedad pide humildemente con el mayor interés que se aplique a toda costa el oportuno remedio.

Dios nuestro Señor conserve por dilatados años la importante vida de V.M. para bien de la Iglesia y de esta nación.

Valencia, 16 de Abril de 1.864. –Señora – A L.R.P. de V. M. Mariano, arzobispo de Valencia.



El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al M.R. Arzobispo de Valencia lo que sigue:

“La Reina (q.D.g.) se ha enterado de la exposición de V. I. de 16 de abril último en que con motivo de haber prohibido el Alcalde de Benifairó de les Valls la salida de la procesión de San Vicente Ferrer, se lamenta de este hecho que supone ser una extralimitación de las atribuciones de la autoridad civil y atentatorio a la independencia de las funciones del ministerio sacerdotal, y pide la aplicación del oportuno remedio para evitar en lo sucesivo la repetición de otros semejantes. Si la queja de V. E. se limitase simplemente a reprobar la conducta del Alcalde por poco prudente e inmotivada, nada absolutamente tendrá que decirse contra ella, antes bien acogiéndola S. M. con la benevolencia e interés con que acoge siempre las observaciones de los Prelados de la Iglesia hubiera mandado dar conocimiento del hecho al Ministerio de la Gobernación, como así ha dispuesto que se haga para que practicadas las correspondientes averiguaciones se aplique al Alcalde el oportuno correctivo, si de ellas resultase haber obrado sin causa racional que hiciera necesaria o siquiera conveniente la medida adoptada. Pero V. E. en su exposición pretende que la autoridad civil no está facultada para prohibir las procesiones públicas religiosas, y si bien reconoce el derecho de presidencia que en ellas le da la ley, es tan solo como un puesto de honor, no con atribuciones para intervenir en nada de lo que a las mismas se refiera. Y esta doctrina no puede de ningún modo consentirla el Gobierno de S. M. que fiel observador de las leyes basadas en los principios constitutivos del poder temporal, ve que este ha ejercido constantemente y desde los tiempos más remotos aquella intervención por nadie disputada hasta ahora. Ni puede suceder otra cosa si se considera que en el momento en que una procesión religiosa, dejando el recinto interior del Templo, sale a la calle, adquiere, por santo que sea su objeto, el carácter de una reunión popular, no ya dentro de una Iglesia, consagrada al culto y fuera del comercio de los hombres, sino en una vía pública, en un sitio profano, sujeto a la inspección y vigilancia de los delegados del Gobierno. Esta reunión de personas puede ofrecer inconvenientes para el orden y tranquilidad del vecindario, según las circunstancias; y como nadie puede ser Juez de si existen o no estos inconvenientes y circunstancias más que la autoridad civil que está encargada de impedir bajo su responsabilidad toda alteración del orden, es indispensable y rigurosamente lógico concederle el poder de permitir o prohibir las expresadas procesiones, según comprenda que pueden influir o no en aquel sagrado objeto. Y por esta misma razón la presidencia que en ellas le da la ley, no es de puro honor, sino el ejercicio de un acto de verdadera autoridad que en nada invade las atribuciones del poder espiritual; pues dejando a este todo lo que exclusivamente pertenece al culto y a las ritualidades que para él tiene establecidas la Iglesia, dirige o gobierna cuanto el acto tiene en sí de reunión popular y de función pública, nombre y carácter que de ningún modo puede aplicarse a las reuniones pura y exclusivamente militares que V. E. indica en su exposición en las que sería hasta ridícula la presidencia material de la autoridad civil. Y así se comprende por último que lejos de poderse sostener, como V.E. pretende, que la intervención de la referida autoridad en las procesiones públicas religiosas esté en contradicción con lo dispuesto en los artículos 1º y 3º del Novísimo Concordato sirve por el contrario para apoyar su exacto cumplimiento puesto que tiende cabalmente a hacer que se conserven a la Religión Católica todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar según la ley de Dios; que no se moleste a sus Sagrados Ministros en cuanto se refiera al cumplimiento de su cargo; y que se guarden el respeto y consideración que le son debidas, previniendo cualquier acontecimiento que pudiera dar ocasión a que sucediera lo contrario y de que solo puede tener noticia la autoridad civil. De modo que aun prescindiendo del deber en que esta está de conservar el orden, deber impuesto también por la ley de Dios, que no puede contrariarse a sí misma, es imposible dejar de reconocer en dicha autoridad el poder de prohibir el acto público religioso, poder que según ya se ha indicado, han ejercido en todo tiempo los Monarcas españoles de cuyo catolicismo no se puede dudar y que tanto respetaron e hicieron respetar esas prescripciones del Concordato tan antiguas y encarnadas en la religiosa legislación de nuestro país, no nuevas y recientes, como tal vez se quiere pretender al verlas estampadas en un reciente y solemne documento. Por todas estas consideraciones S.M. ha tenido a bien desestimar la queja de V.E., en cuanto por ella se quiere dar a entender que el Alcalde de Benifairó no obró dentro de sus atribuciones prohibiendo que saliese la procesión del día de San Vicente, sin perjuicio de comunicar lo ocurrido al Ministerio de la Gobernación para que se averigüe si en la adopción de aquella medida procedió con cordura e impulsado por una causa racional, exigiéndole en caso contrario la responsabilidad a que se haya hecho acreedor. Al mismo tiempo que S. M. se ha servido mandar, lo digo así a V. E., me previene le manifieste el sentimiento con que ha

visto que V. E. haya publicado por medio de la prensa la exposición elevada a S. M., y prohibido al Cura de Benifairó celebrase procesión ninguna sin su permiso. V. E. no podrá menos de comprender lo poco conveniente que es someter al juicio del público lo que estaba pendiente de la resolución de S. M., cosa siempre reprehensible en cualquier ciudadano y que no era de esperar de un Prelado de la Iglesia tan respetuoso y sumiso a su Soberana como V. E. lo es. Lo segundo, además de prestarse a interpretaciones poco favorables, ha podido dar lugar a escenas desagradables en la población, con motivo de la festividad del Corpus, si la mediación del Gobernador no hubiera contribuido a que se levantara aquella especie de entredicho como el mismo lo califica en su informe.”

De Real Orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. m. a. Madrid, 15 de septiembre de 1.864. Firmado: El Subsecretario Domingo Moreno.

Y aquí se cierra el expediente incoado por los actos de un Cura y un Alcalde algo arrogantes y, no lo olvidemos, por 14 duros.